

General de Personal a cada una de las Escuelas Normales para el ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal de estudios y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá todas las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final total alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento escolar, que emitirá la Comisión Calificadora del curso de prácticas establecida en el apartado dos, número cuatro, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado del 8»), integrará los datos que ésta posea y los que preceptivamente deberá elevarle el claustro de Profesores de cada Escuela.

Como consecuencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º, las Escuelas Normales no incluirán en su relación general de titulados a los alumnos que hayan cursado los estudios académicos en las Escuelas no estatales, que figurarán en relación aparte. De igual forma se procederá para estos alumnos con relación a la propuesta establecida en el artículo 3.º, párrafo 2.º.

Cuarto.—En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, considerándose a estos efectos como tales, y cualquiera que sea la causa, la no aprobación de asignaturas o pruebas en la convocatoria ordinaria correspondiente, en el caso de alumnos oficiales, quedando modificado en este sentido el artículo 5.º de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado del 8»).

Quinto.—Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector central de Escuelas Normales, un Inspector central de Enseñanza Primaria y dos Directores de Escuelas Normales designados por la Dirección General de Personal. Actuará como Secretario un Jefe de Sección de la misma Dirección General.

Esta Comisión examinará los aspectos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Normales y propondrá al Departamento aquellos que con arreglo a las normas que por la presente se dictan han de ingresar directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Sexto.—Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento en la provincia en que terminaron sus estudios y por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para Ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado del 29») y disposiciones específicas del Magisterio, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente y durante los primeros quince días del referido plazo podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documentalmente reunir los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes correspondan, conforme al orden de méritos preestablecido.

Séptimo.—Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, de los seleccionados por este procedimiento.

En la Orden de nombramiento se dictarán normas para la asignación de plazas a los interesados, ya sea en su propia provincia, si existen vacantes, ya adscribiéndoles a otras en que fuesen necesarios sus servicios. En cualquier momento la Dirección General de Personal podrá destinar a los Maestros seleccionados que se encuentren «en expectativa de destino».

Octavo.—En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican a derechos de terceros.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

Noveno.—Los Maestros a los que no se asigne Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslado, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Décimo.—La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el

número de plazas asignadas a cada Escuela Normal por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate decidirá la mayor edad.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Tmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola de la Montaña Alavesa «Coagrinas», de Santa Cruz de Campezo (Alava).
- Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Miguel de Breamos», de Breamos-Fuente deume (La Coruña).
- Cooperativa del Campo Lupulera, de San Román de la Vega (León).
- Cooperativa «Agrícola del Villar», de Villar del Arzobispo (Valencia).

Cooperativas industriales

- Cooperativa Industrial «Dido», de Barcelona.
- Cooperativa Industrial Obrera de Forjados C. I. O. F., de Barcelona.
- Cooperativa Local de Producción Industrial «Comanco», de Tarragona (Cuenca).
- Cooperativa de Producción Artesana, de Alforja (Tarragona).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa Sindical de Viviendas de Productores, de Manacor (Baleares).
- Cooperativa de Viviendas «Río Guadiaro», de San Enrique de Guadiaro (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Torreluz», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas «Socios del Casino de La Coruña», de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «Alferez Provisional», de León.
- Cooperativa de Viviendas «Vega del Iregua», de Albelda de Iregua (Logroño).
- Cooperativa de Viviendas «Parque Habitada», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «San Onofre», de Torremolinos (Málaga).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Puenteareas (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «Arguñetas», de Eiorrio (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—P. D.; el Subsecretario, Utrera Molina.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, pla-